



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0324

Acorde con el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., la cuantía se determina *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

Y bajo ese entendido, la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL -ENTERRITORIO- estimó sus pedimentos económicos en \$26.130.090, discriminados en \$3.090.648 por concepto de recursos correspondientes al pago de la mayor permanencia de la interventoría y \$23.039.442 por el saldo del contrato que se le debe compensar, por cuenta de los convocados JORGE ELIÉCER RODRÍGUEZ CORREA y ARMANDO LUIS PERALTA RIVERA, en su calidad de integrantes del CONSORCIO DISEÑOS 2014 (archivo 1 fl.249).

En consecuencia, no le era dable al Juzgado 13 de Pequeñas Causas de Bogotá, desprenderse del plenario, sin más, arguyendo su falta de competencia, al tomar como referencia los montos originales del mencionado convenio, pues esa no es la intención de la gestora, la cual se circunscribe, como se vio, a las sumas descritas y que, a la luz de las pautas de los cánones 18, 25 y 26 del C.G.P. le atribuyen a dicha oficina el conocimiento de la acción -si hay lugar a ello tras su estudio preliminar de admisión-, al ser un pleito de mínima cuantía.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

DEVOLVER el expediente al Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su cargo, atendiendo el motivo expresado en líneas precedentes.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá, D.C.,
15/09/2021

Notificado por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 103 de esta
misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP